

# PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES: MARCO DE PROTECCIÓN Y SANCIONES DE LA JUSTICIA EN MENORES EN BOLIVIA Y COLOMBIA<sup>1</sup> y <sup>2</sup>

*Omar Huertas Díaz<sup>3</sup>*

*Luz Mireya Mendieta Pineda<sup>4</sup>*

*Edson Romario Pérez Martínez<sup>5</sup>*

---

<sup>1</sup> **Como citar este artículo científico.** HUERTAS DÍAZ, Omar; MENDIETA PINEDA, Luz Mireya; PÉREZ MARTÍNEZ, Edson Romario. Principios de la responsabilidad penal para adolescentes: marco de protección y sanciones de la justicia en menores en Bolivia y Colombia. In: **Revista Amagis Jurídica**, Belo Horizonte, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, v. 15, n. 3, p. 159-182, set.-dez. 2023.

<sup>2</sup> Artículo como objeto y resultado de estudio del grupo de investigación “Derechos Humanos y Medio Ambiente” de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia en colaboración con el Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio IUNAL, reconocido y clasificado MINCIENCIAS en A1 MINCIENCIAS 2021.

<sup>3</sup> Abogado colombiano. Doctor en Derecho y Ciencias de la Educación. Profesor titular de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador Senior MINCIENCIAS 2021. Código ORCID: 0000-0002-8012-2387. *e-mail*: ohuertasd@unal.edu.co.

<sup>4</sup> Abogada colombiana. Docente investigadora, asociada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Abogada, especialista en instituciones jurídico políticas. Magíster en Derecho Procesal y Doctora en Derecho Penitenciario por la Universidad. Libre. Correo electrónico: luz.mendieta@uptc.edu.co. Orcid: org/0000-0003-0371-5012.

<sup>5</sup> Abogado colombiano de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Joven Investigador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. *e-mail*: edson.perez@uptc.edu.co

## RESUMEN

Este artículo, a partir del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Colombia y del Sistema Penal para Adolescentes de Bolivia, analiza los preceptos conceptuales de los principios rectores y finalidades dentro del marco de protección, así como del objeto de las sanciones y medidas impuestas en la justicia penal en menores. Para ello, la metodología es analítica-descriptiva del componente normativo de los códigos y doctrinal del criterio criminológico de la delincuencia juvenil. Para concluir que los sistemas de justicia para con el menor, propician desarticular el ámbito criminal del sujeto a partir de directrices formativas, medidas y sanciones pedagógicas, desarrollando el principio rector del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por los Estados de Bolivia y Colombia.

**Palabras clave:** delincuencia juvenil, pedagogía, responsabilidad, derechos, penal.

## ABSTRACT

This article, based on the Criminal Responsibility System for Colombian Adolescents and the Criminal System for Adolescents in Bolivia, analyzes the conceptual precepts of the guiding principles and purposes within the protection framework, as well as the object of the sanctions and measures imposed in the juvenile criminal justice. For this, the methodology is analytical-descriptive of the normative component of the codices and doctrinal of the criminological criterion of juvenile delinquency. To conclude that the justice systems for the minor, favor dismantling the criminal scope of the subject based on training guidelines, measures and pedagogical sanctions, developing the guiding principle of the best interest of children and adolescents by the States of Bolivia and Colombia.

**Keywords:** juvenile delinquency, pedagogy, responsibility, rights, penal.

**SUMÁRIO.** 1 Introducción. 2 Criterio criminológico sobre la delincuencia juvenil. 3 Teoría del desarrollo y aprendizaje. 4 Factores de criminalidad en los menores de edad. 4.1 Factores desde el punto de vista individual. 4.2 Factores desde el punto de vista familiar. 4.3 Factores en el componente educativo. 4.4 Factores en el aspecto social. 5 El carácter imperativo de la protección de la infancia y la adolescencia. 6 Principios y su componente de protección en la justicia penal para menores. 6.a Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo

para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad (Colombia. Ley 1098, 2006). 6.b Reconocimiento a la igualdad. 7 Sistemas de justicia penal para menores. 8 Conclusiones. Bibliografía.

## 1 INTRODUCCIÓN

¿Cómo favorecer a una sociedad no inmersa en actuaciones que atenten contra la integralidad colectiva e individual producto de la comisión de delitos? Es quizás un interrogante a partir del cual los Estados han construido un ámbito normativo, institucional y doctrinal en la manera de mitigar el impacto de la criminalidad en los sujetos. La niñez y la adolescencia, implican no solamente factores de resultado en la configuración de sus derechos, sino también en sociedades donde la violencia es reiterativa. Es necesario lograr el restablecimiento y el marco de responsabilidad de los menores para mitigar desde una edad temprana ciclos repetitivos de conductas punibles.

La criminología, como ciencia interdisciplinaria, reflexiona sobre la conducta de la personalidad del delincuente y las consecuencias de dicha conducta. En materia de menores de edad, fomenta espacios de su estudio comportamental y de aprendizaje que adoptan estos sujetos por la susceptibilidad que mantienen en la adopción de comportamientos aceptados o no, ante la carencia de madurez en la construcción de conductas propias (SUTHERLAND, 1947).

Por su parte, el Derecho Penal responde al estudio conductual del ser humano, promoviendo la prevención de conductas delictivas en el futuro para garantizar la protección de bienes jurídicos de suma relevancia en la sociedad. Igualmente, el Derecho Penal se encarga de regular el poder punitivo del Estado (Derecho Penal subjetivo) a través de medidas de represión y prevención del delito, con fundamento en los principios y en las normas jurídico penales (Derecho Penal objetivo) que conllevan a la valoración punitiva de sanciones o penas.

Los sistemas de justicia penal para adolescentes, como cualquier otro sistema de justicia, orientan de manera objetiva sus

contenidos normativos bajo las directrices que, desde el estudio del núcleo original de las actividades delictivas, a partir de las doctrinas y el área interdisciplinar que la criminología desarrolla en un ámbito legal que no solamente mitiguen las conductas cometidas, sino que también cuenten con un cúmulo garante de derechos en su aplicación, propiciando escenarios de responsabilidad formativa en su no reinserción, como proceso de resocialización. Así pues, los contenidos de justicia para menores corresponden a los tratados internacionales de prelación de las niñas, niños y adolescentes, como son la Convención Sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959) y las Reglas de Beijing (ONU, 1985).

En tal sentido, en un primer momento, este escrito revisa desde un plano general, los factores criminológicos de la incidencia de la delincuencia juvenil determinando los enfoques individuales, colectivos y pedagógicos de conductas desviadas. Por medio de una descripción jurisprudencial y normativa se aborda la protección que los Estados de Colombia y Bolivia propugnan para la población infantil y adolescente protegiendo sus derechos, y exponiendo los principios que orientan los sistemas de justicia penal de menores. Finalmente, con los criterios conceptuales de los principios de la normatividad de Bolivia y de Colombia, así como con la descripción de las sanciones y medidas que regulan las conductas desviadas de los menores, se logra determinar que el alcance de protección y de responsabilidad penal dentro de estos compendios legales, se orienta en garantizar el interés superior de la población de los niños, niñas y adolescentes, y que su marco de regulación se fomenta con una finalidad pedagógica.

## **2 CRITERIO CRIMINOLÓGICO SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Analizar los factores criminológicos y comportamentales del actuar delictivo de los menores, permite identificar una génesis de la

criminalidad de los resultados circunstanciales del comportamiento desviado y antisocial que se observa en los jóvenes y en la primera infancia. Es por ello que en un primer momento, establecer desde un margen reflexivo los factores que inciden en la personalidad del menor y la incidencia del contexto social que le es susceptible a la criminalidad, es óbice en la identificación de las conductas antisociales en la primera infancia desde los criterios teóricos.

### 3 TEORÍA DEL DESARROLLO Y APRENDIZAJE

El principal exponente de las teorías del desarrollo es Farrington, en su denominada teoría integradora, en la que el autor hace una distinción entre el desarrollo que presentan las tendencias antisociales en los individuos y la ocurrencia de conductas delictivas. En este aspecto, Farrington establece 3 procesos que facilitan el desarrollo de comportamientos antisociales de la población infantil y juvenil:

- a) la ocurrencia del delito depende de las oportunidades que se presenten para su consumación y el análisis anticipado del costo-beneficio;
- b) el individuo se direccionará hacia la conducta antisocial en la medida en que exista un proceso de aprendizaje que conduzca a tendencias antisociales en el comportamiento;
- c) la mayor o menor tendencia antisocial se desarrollará en la medida en que el joven fortalezca sus habilidades para satisfacer objetivos propios acatando las disposiciones legales (FARRINGTON, 1996, p. 68-148).

La teoría del aprendizaje en su componente social, identifica la forma en la que se origina la conducta delictiva y la manera en la que persiste, la cual además se relaciona con la interacción entre factores conductuales, emocionales, y cognitivos (REDONDO ILLESCAS;

MARTÍNEZ CATENA; ANDRÉS PUEYO, 2011). El autor que abandera esta teoría, Albert Bandura, sostiene que los factores sociales son las variables que principalmente son determinantes para la evolución de la conducta humana y la formación de la personalidad individual. Dicho autor se ha enfocado en el análisis de la conducta infantil, de la cual deduce que el proceso de aprendizaje social que en la primera infancia adquiere el menor, tendrá una continuidad en la etapa de la madurez, en vista de que las experiencias que vivencia producen modelos de conducta. (BANDURA; WALTERS, 1988, p. 11).

#### **4 FACTORES DE CRIMINALIDAD EN LOS MENORES DE EDAD**

Autores como Redondo y Vásquez establecen la existencia de una serie de factores que inciden en el origen o en la permanencia de conductas delictivas, denominados factores de riesgo, los cuales pueden presentarse de dos maneras: la primera se relaciona con aquellos aspectos que forman parte del individuo y son susceptibles de modificaciones, catalogados como factores dinámicos, y la segunda, alude a los aspectos del pasado de un delincuente, que no se pueden modificar, catalogados como factores estáticos (REDONDO ILLESCAS, 2007; VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 2003). Estos factores se constituyen de los elementos que se desarrollan a continuación:

##### **4.1 FACTORES DESDE EL PUNTO DE VISTA INDIVIDUAL**

Se encuentran entre estos la necesidad de los individuos de verse impulsados por el riesgo, de incumplir con las obligaciones, buscar nuevas experiencias, problemas de atención o hiperactividad propios de los individuos, tendencia al engaño, egocentrismo, etc. (REDONDO ILLESCAS; MARTÍNEZ CATENA; ANDRÉS PUEYO, 2011; VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 2003).

Igualmente, en este aspecto, se logra percibir de qué manera distintas circunstancias resultan determinantes para el desarrollo

de comportamientos criminales, como por ejemplo ser víctima de agresión en la infancia, acoso, vivir en un entorno de bajas oportunidades, de pobreza, de desinterés en el acceso a la educación, falta de aspiraciones personales, el consumo de sustancias psicoactivas, son claras evidencias del proceso de conducta antisocial en menores y jóvenes.

#### 4.2 FACTORES DESDE EL PUNTO DE VISTA FAMILIAR

Estos factores son de suma importante frente al desarrollo de la criminalidad en los jóvenes ya que como institución fundamental dentro de la sociedad es indispensable su contribución en la protección especial brindada a los menores. Sin embargo, en ella se vislumbra la incidencia que en algunos casos resulta negativa y propulsora de conductas antisociales en los jóvenes debido a la falta de supervisión de autoridades paternas, malos tratos de familiares, la crianza inadecuada, la falta de comunicación o carencias afectivas, los bajos ingresos familiares (REDONDO ILLESCAS; MARTÍNEZ CATENA; ANDRÉS PUEYO, 2011; SANABRIA; URIBE RODRÍGUEZ, 2010; VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 2003). De igual forma, la poca relación entre padres e hijos y los conflictos que en el núcleo familiar se originen, la excesiva disciplina y castigo frente al comportamiento de los menores, o en el otro extremo, la falta de vigilancia y/o supervisión, son elementos claves para posibilitar al menor un ambiente delincuenciales.

#### 4.3 FACTORES EN EL COMPONENTE EDUCATIVO

La formación académica es fundamental para que el menor se desarrolle en una institución educativa que opere como inhibidor de la delincuencia, teniendo en cuenta que el abandono e inasistencia escolar o el ausentismo, contribuyen al proceso de la conducta antisocial y delictiva en razón a que conceden mayores oportunidades para el crimen (FARRINGTON, 1997; SANABRIA;

URIBE RODRÍGUEZ, 2010, citados en VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 2003).

#### 4.4 FACTORES EN EL ASPECTO SOCIAL

El ambiente en el cual se desarrolla una persona incide de manera clara en su comportamiento, presentando así una tendencia antisocial y delictiva, que con posterioridad a sus primeras etapas de vida debe adaptarse al entorno; por tal razón, los entornos de violencia, de pobreza, vicios y delincuencia, incitan a la imitación de dichos comportamientos desviados (Barraza, 2009; RECHEA ALBEROLA; BARBERET HAVICAN; MONTAÑÉS RODRÍGUEZ; ARROYO ZAPATERO, 1995; REDONDO ILLESCAS; MARTÍNEZ CATENA; ANDRÉS PUEYO, 2011; SANABRIA; URIBE RODRÍGUEZ, 2010).

El joven, en su afán de aceptación dentro de grupos sociales, se ve influido por conductas antisociales; asimismo, las malas condiciones de vida en las que se forme desde su primera infancia, son factores de riesgo que facilitan las conductas criminales en este sector de la población.

### 5 EL CARÁCTER IMPERATIVO DE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La niñez y la adolescencia representan para un Estado, la auto realización del mismo, dirigida a la formación integral de individuos en valores de correlación y fundamentación de trato con sus iguales, carácter ético de decisión que amerite respuesta de responsabilidad de no repercusión para con sus colectividades y un compendio moral que formule un objetivo de respeto para con la familia y el Estado.

Colombia y Bolivia responden para con sus poblaciones de infantes y adolescentes no solamente con un marco constitucional, respectivamente de Estado Social de Derecho y Estado Unitario



Social de Derecho Plurinacional Comunitario, para la protección y garantía del desarrollo de esta población en sus etapas de crecimiento y prelación en sus derechos a la educación, alimentación, vivienda, salud, respondiendo a un marco imperativo como lo es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino que las relacionan también, en su evolución normativa y directrices de justicias como lo son el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, contenido en la Ley 1098 de 2006 en Colombia y el Sistema Penal para Adolescentes dentro del marco de la Ley N.º 548 de 2014 en Bolivia.

De tal forma, uno de los óbices que llevó al legislador colombiano a promover y crear el Código de la Infancia y la Adolescencia, fue el carácter demandante de la coexistencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño –tratado internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad–, fundamentado en la protección integral del niño con la regulación interna –Código del Menor en su momento–, basado en el paradigma de la situación irregular en su no promoción en el momento, criticada tanto por el Comité de los Derechos del Niño, como por la doctrina internacional. (GUÍO CAMARGO, 2011).

De lo anterior, el Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano respondió con la inclusión valiosa de hacer de los menores, sujetos de derechos protegidos por un ámbito institucional que pregona la reorientación de su formación, salvaguardando sus derechos y facultando su crecimiento con lineamientos que corresponden a suplir sus necesidades. En términos generales las características del CIA, corresponden a las definidas por García Méndez (1998):

- i. son un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos que están en circunstancias particularmente difíciles;
- ii. la función judicial tiene como misión resolver conflictos de naturaleza jurídica;

- iii. las deficiencias más agudas son percibidas como omisiones de políticas sociales y no como problemas del niño;
- iv. aseguran el principio básico de igualdad ante la ley;
- v. eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión – debidamente comprobada– de delitos o contravenciones;
- vi. consideran a la infancia como un sujeto pleno de derechos;
- vii. incorporan explícitamente los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención Internacional (p. 27-28).

Bolivia, dentro de su componente constitucional, enmarca un sentido consecuente en la atención preferente para los adolescentes, en atención al respeto de su dignidad y priorización del deber del Estado en no preceptuar un carácter sancionador que subyuga la libertad del menor con medidas privativas, sino por el contrario, formativo en sus derechos, como se observa en el párrafo II del artículo 23 de su texto constitucional:

Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad. (Bolivia. Constitución Política de Estado, 2009).

A su vez, el Código Niña, Niño y Adolescentes (CNNA) responde a las directrices de su norma superior, tomando en cuenta que quienes componen la población de menores son titulares de derechos y con estipulaciones en sus deberes y límites, priorizando el proceso

de su desarrollo inmerso a su “[...] identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones” (Constitución Política de Estado, 2009, art. 58). El aspecto normativo bajo el contenido formativo que orienta el articulado de Bolivia, mantiene un sentido de protección constitucional frente a toda sanción violenta contra los niños, niñas y adolescentes en su ámbito familiar y social (Constitución Política de Estado, 2009, art.61), más aún cuando:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. (Bolivia. Constitución Política de Estado, 2009, art. 60).

Bolivia, en su marco de justicia para su población de menores, prioriza un contenido normativo dentro de todos los escenarios en procedimientos que no afecten a su libertad, a partir de su Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes. El Ministerio de Justicia y Transparencia de Institucional de Bolivia, por medio de su Resolución Ministerial N.º 23/2020, teniendo presentes los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño y Reglas de Beijing, complementa y amplía el margen del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes en el interés del Estado Boliviano, en el ámbito de la Conciliación y la Reparación del Daño, preceptuado en el Libro Tercero de la Ley N.º 548 de 2014, como elemento imperativo en la búsqueda de hacer de su justicia para la menores reeducadora y no restrictiva de las libertades de esta población (Resolución Ministerial N.º 23/2020, 2020).

El Estado colombiano, en respuesta a la protección especial de esta población de acuerdo a disposiciones jurídicas tanto a nivel nacional e internacional, propugna:

[...] la necesidad de proporcionar a los niños una protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. La Constitución Política colombiana de 1991 consagró la protección especial de los niños, al disponer en su Art. 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena, C-740, 2008).

Por contenido de especial protección, las institucionalidades de Bolivia y Colombia fomentan un criterio que prioriza la libertad del menor, aun cuando esté inmerso en situaciones de reparación integral y de responsabilidad por actuaciones que responden ante la justicia penal de menores; razón que soporta, un criterio pedagógico en su formación y velación de sus derechos fundamentales reconocidos en las cartas superiores de cada país.

## **6 PRINCIPIOS Y SU COMPONENTE DE PROTECCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL PARA MENORES**

El marco de protección que orienta a las directrices del ámbito normativo, tanto del Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano (CIA), como del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA) de Bolivia, destaca no solamente un interés por delimitar un criterio de deberes y limitantes en la responsabilidad de los menores, sino que procura promover un cuerpo normativo que responda en la protección de los derechos de la población en su aplicación.

Dentro de los objetos de aplicación, las normas sustantivas y procesales versan sobre la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando sus derechos y libertades (Ley 1098, 2006) dentro del apartado colombiano; asimismo, dentro del contenido de Bolivia como también es observado en Colombia, la garantía de los derechos se mantiene mediante la corresponsabilidad del “Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad”. (Bolivia. CNNA. Ley 548, 2014, art. 1).

Dentro de este ámbito, el estudio y la creación de sistemas de justicia penal de responsabilidad de niñas, niños y adolescentes, dentro de un parámetro penal y judicial, se deben desarrollar con objetivos que depositen en los mismos, lineamientos normativos que solamente busquen la protección de estos individuos. Se abordarán de tal forma los principios que integran el CIA, que se mencionarán respectivamente: el desarrollo armónico y la igualdad, la protección integral, el interés superior del niño, niña o adolescente; y en un segundo momento de manera taxativa los principios que integran al CNNA.

El desarrollo armónico y la igualdad del Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano, responde dentro de un parámetro finalista a partir de su artículo primero con dos principios que constituyen como consecuencia de la directriz de la carta política, la forma en la que el CIA responde a la población de menores en Colombia.

El carácter inicial de la norma expone:

#### 6.A GARANTIZAR A LOS NIÑOS, A LAS NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES SU PLENO Y ARMONIOSO DESARROLLO PARA QUE CREZCAN EN EL SENO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD (COLOMBIA. LEY 1098, 2006)

La carta política de Colombia observa exigible el anterior principio dentro del artículo 42 en su párrafo segundo cuando afirma: “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.” (Constitución Política, 1991). Lo cual es de importancia dentro de la connotación que suscita un compromiso constructivo de la niñez y la adolescencia, cuando los menores componen el núcleo familiar.

De igual forma este principio de desarrollo armónico se encuentra en el artículo 44 en su párrafo segundo cuando afirma:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. (Colombia. Constitución Política, 1991).

Observando el carácter legislativo de la creación de la norma, la Corte Constitucional de Colombia señala este principio de la siguiente forma:

De otro lado, en nuestro ordenamiento superior el artículo 44 contiene los presupuestos básicos para la comprensión de los derechos de los menores de edad. Esta disposición consagra, en primer término, la fundamentalidad expresa y prevalente de sus derechos, y no sólo de aquellos a los que hace referencia el mismo enunciado sino de los demás previstos en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales ratificados por el país. En segundo término, el artículo prevé un mandato de protección frente a cualquier situación que atente, entre otros aspectos, contra su condición física y moral; mandato que, además, involucra a la familia, a la sociedad y al Estado. En tercer término, consecuencia necesaria de su dignidad, se establece que la finalidad de la protección debida a los menores consiste en garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos (Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena, C-113, 2017).

Regulación jurídica de protección colombiana a niños y adolescentes como una forma de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y el desarrollo armónico e integral de los mismos.

## 6.B RECONOCIMIENTO A LA IGUALDAD

El carácter diferencial que suscita el CIA en Colombia tiene prevalencia en el ámbito de reorientar sus normas, muy distintas con el código penal, en términos de sanciones y por el claro objetivo pedagógico que se busca por medio de salvaguardar los derechos de

los menores, lo cual no debe confundirse con el concepto de igualdad. El principio de igualdad no es otro que esbozar el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en estado de marginación, sin excepción alguna.

Por su parte, el principio integral que recoge el CIA, es “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (Ley 1098, 2006, art. 7). La Corte Constitucional se refiere a este principio como:

La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, fue producto de un largo esfuerzo por parte de diferentes actores que concurrieron en el impulso de un cuerpo normativo imprescindible para un grupo poblacional que, desde el derecho internacional de los derechos humanos y el marco constitucional introducido por la Carta de 1991, exigía un tratamiento acorde con sus particularidades, en un escenario de protección integral... Por tal motivo, la finalidad que subyace a la normativa especial en su favor, que parte de su capacidad como sujetos de derechos, es garantizar su desarrollo armónico e integral, para contar con miembros libres, completamente autónomos y partícipes de la sociedad democrática en el futuro (Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena, C-113, 2017).

Siendo el pilar de atención especial la orientación del menor, la categoría del Derecho Penal y el sistema de responsabilidad de estos individuos, no puede ser otra que la protección fundamental y diferencial respecto al trato de la normatividad de código penal en Colombia. Es de esta forma que un principio rector del código de la infancia y la adolescencia es el interés superior del niño, niña o adolescente, el cual es expresado por la Corte Constitucional:

Es razonable concluir que el interés superior del menor es un principio rector en cuanto al trato normativo de los niños y las niñas, dirigido tanto a quienes crean y aplican las normas jurídicas,

como a quienes implementan políticas o se relacionan con ellos en desarrollo de su rol social. Y a su turno el principio de prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho (18) años sobre los derechos de los demás, se configura como una manifestación de este principio en el contexto de los fenómenos de creación y aplicación del derecho. En este orden, el principio de interés superior del menor obliga, entre otros, a determinar el alcance de los contenidos normativos cuyo sentido es la protección de niños y niñas, de conformidad con la opción hermenéutica más favorable (Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena, C-442, 2009).

El Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, desarrolla una estructura garantista a partir de su contenido normativo al categorizar a la población infante y adolescente como sujetos de derechos, la obligación primordial del Estado en la protección de sus derechos, y la función de la sociedad y la familia en proveer oportunidades para el desarrollo integral en igualdad y equidad de los menores (Bolivia. Ley 548, 2014, art. 8).

Comprende el CNNA, el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente y el Sistema Penal para Adolescentes, los cuales son la integración articulada de los diferentes órganos e instituciones que tiene como objetivo garantizar la plena garantía de los derechos de la población infante y adolescente, demarcando que para el cumplimiento de sus finalidades le deben asistir políticas públicas competentes en el marco de la protección y responsabilidad penal para con el menor (Bolivia. Ley 548, 2014, art. 13).

El interés superior dentro del marco de principios que le asiste para con el CNNA, comporta un lineamiento que favorezca al desarrollo integral y goce de los derechos y garantías de los menores, y dentro del contenido que determina ese aspecto integro, se debe apreciar:

[...] su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus



derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas (Bolivia. Ley 548, 2014, art. 12).

A su vez, el marco de la igualdad y la no discriminación, la equidad de género en el acceso a las mismas oportunidades, la diversidad cultural en el reconocimiento y respeto de la identidad y el desarrollo integral en el aspecto múltiple dentro del espectro personal y colectivo (Ley 548, 2014, art. 12), son los principios que resaltan el contenido garante y priorizado del Estado de Bolivia que propugna un espectro de corresponsabilidad para con los derechos de la población infante y adolescente, en su ámbito de responsabilidad penal. De manera taxativa, se expondrán los principios que acompañan al cuerpo normativo del Código Niña, Niño y Adolescente:

<b>Marco de Principios del Código Niña, Niño y Adolescente</b>	
<b>Principios y contenido</b>	
<p><b>1. Interés superior:</b> Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.</p> <p><b>2. Prioridad absoluta:</b> Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>1. Igualdad y no discriminación:</b> Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa</p> <p><b>2. Equidad de género:</b> Por el cual las niñas y los adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes</p> <p><b>3. Diversidad cultural:</b> Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.</p> <p><b>4. Desarrollo integral:</b> Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de estas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.</p>

<b>Principios y contenido</b>	
<p><b>3. Participación:</b> Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés.</p>	<p><b>5. Diversidad cultural:</b> Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.</p> <p><b>6. Desarrollo integral:</b> Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de estas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.</p>

Fuente: Elaboración propia. Datos: Bolivia. Ley 548 de 2014.

## 7 SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL PARA MENORES

Hasta el momento se ha realizado la conceptualización y fundamentación de los lineamientos en directrices y principios que le asisten al Código de la Infancia y de la Adolescencia en Colombia, y al Código Niña, Niño y Adolescente de Bolivia, los cuales se incluyen dentro de los convenios internacionales, dentro del parámetro de prevalecer el carácter superior de los menores en la codificación de la regulación de su actuar. Se abordará lo que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el Sistema Penal para Adolescentes representan en la finalidad de sus funciones.

La finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, suscita una respuesta estatal respecto al margen de actuación de tratamiento con los menores, enfatizando el carácter diferencial y por lo tanto de protección para con los mismos. Dentro de esta adecuación:

el carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y otras leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán

siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema (Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena, C-442, 2009).

Esta determinación en el procedimiento penal que aborda el carácter específico y diferenciado que transformó el Código de la Infancia y la Adolescencia, implica dos procesos: judicial y de restablecimiento de sus derechos. Su garantía y protección integral implica un sistema complejo, integrado por instituciones del orden nacional y territorial, bajo el principio de corresponsabilidad entre la Familia, la Sociedad y el Estado (RUIZ-HERNÁNDEZ, 2011)

El contenido normativo del Sistema Penal para Adolescentes de Bolivia responde al conjunto institucional orientado al establecimiento de la responsabilidad penal, suscitando dentro del mismo, un compendio de aplicación y control de las denominadas medias socio-educativas (Ley 548, 2014, art. 259).

El desarrollo de garantías para con el sujeto adolescente se enmarca en la proporcionalidad de la sanción, proceso y asistencia integral, así como en la defensa especializada y gratuita, y medidas socio-educativas que permitan al menor, dentro del proceso de responsabilidad, restablecer sus derechos. Es por ello que las autoridades que integran el Sistema Penal para Adolescentes deberán garantizar “los derechos de adolescentes que se encuentren en su ámbito de actuación”. (Ley 548, 2014, art. 270)

El compendio normativo de las directrices de la responsabilidad penal en materia de adolescentes, destaca un apartado sancionador y restaurativo en criterios de la dignidad para con el sujeto sancionado. Es así que “si la o el adolescente estuviere sujeto a medidas socioeducativas privativas de libertad, tiene derecho a ser tratada y tratado con el respeto que merece su dignidad” (Ley 548, 2014, art. 142), y de grado de proporcionalidad, de las sanciones y de las medidas socioeducativas siendo las mismas racionales.

Respondiendo también al aspecto pedagógico y de la no reincidencia delictiva, el CNNA presenta, dentro del ámbito de aplicación, entidades tales como: Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social. Los primeros presentan el tratamiento y la atención de las medidas socioeducativas en libertad, permanencia domiciliaria, y medidas cautelares en libertad para con los sujetos adolescentes. Dentro de sus objetivos en el criterio educativo se observa que los centros priorizan “Desarrollar y aplicar el programa de remisión, promover la conciliación, acompañar el cumplimiento de las medidas socioeducativas”. (Bolivia. Ley 548, 2014, art. 333)

Por su parte, los Centros de Reintegración Social llevan a cabo las medidas socioeducativas en cumplimiento de la detención preventiva, en el régimen en tiempo libre, semiabierto y de interacción. Su objetivo educacional y formativo corresponde en el desarrollo de proyectos educativos e individualizados en los centros de atención, así como promover en los (as) adolescentes actividades “educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales” (Ley 548, 2014, art. 333), como objeto de reinserción social.

Finalmente, dentro del régimen de sanciones se distinguen: 1. La amonestación. 2. La imposición de reglas de conducta. 3. La prestación de servicios a la comunidad. 4. La libertad asistida. 5. La internación en medio semicerrado. 6. La privación de libertad en centro de atención especializado (Colombia. Ley 1098, 2006); todas respondiendo en el sentido de su cumplimiento en programas desarrollados y lineamientos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberán corresponder a las finalidades de las sanciones como son todas aquellas orientadas por una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas (Colombia. Ley 1098, 2006).

De manera consecuente, en el Sistema Penal para Adolescentes se distinguen no sanciones sino medidas encauzadas dentro del componente socioeducativo impuestas en libertad como lo son: Prestación de servicios a la comunidad y Libertad asistida. Igualmente, aquellas con restricción de libertad como: Régimen

domiciliario, Régimen en tiempo libre y Régimen semiabierto. El régimen semiabierto es la medida dentro del Sistema Penal para Adolescentes cuya finalidad es la incorporación en un centro especializado, donde el adolescente permanecerá en el tiempo en que dure la sanción, y podrá salir del mismo para realizar actividades formativas y de educación (Ley 548, 2014) dentro del marco de los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social (Colombia. Ley 1098, 2006), mencionados anteriormente de manera respectiva.

## 8 CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en este artículo científico se exponen las siguientes conclusiones:

Los sistemas de justicia para menores en el contexto de Bolivia y Colombia, dentro de sus contenidos de responsabilidad y protección para con la población infante y adolescente, propugnan por la correcta integralidad del restablecimientos en derechos de los sujetos objeto de corrección, así como la determinación de la gradualidad de la sanción o medidas a partir de las cuales los niños y adolescentes ingresen en los programas de acompañamiento social dentro de los contenidos de custodia y cuidado institucional.

Los principios, siendo criterios de optimización del CIA y del CNNA, amplían el reconocimiento de los menores infractores no como simples sujetos de judicialización, sino a partir del interés superior como elemento de salvaguarda, encaminan a que la conducta adoptada sea tratada a partir de sistemas de pedagogía priorizando los escenarios de la no reincidencia delictiva.

## BIBLIOGRAFÍA

BANDURA, Albert; WALTERS, Richard H. **Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad**. Madrid: Alianza, 1988.

BARRAZA PÉREZ, Rolando. Delincuencia juvenil y pandillerismo: hombre y sociedad. En: **Archivos de Criminología**,

**Criminalística y Seguridad Privada**, v. 3, p. 1-10, agosto-diciembre 2009.

BOLIVIA. Constitución Política de Estado (CPE). 2009.

BOLIVIA. Ley 548 de 2014. Código Niña, Niño, y Adolescente (CNNA) Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, La Paz, 17 de julio de 2014.

BOLIVIA. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Resolución Ministerial N.º 23/2020. Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia [CP]. 1991.

COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-113. Bogotá, 22 de febrero de 2017.

COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-442. Bogotá, 8 de julio de 2009.

COLOMBIA. Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-740. 23 de julio de 2008.

COLOMBIA. Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de la República de Colombia. DO n.º. 46.446. Bogotá, 8 de noviembre de 2006.

FARRINGTON, David P. The explanation and prevention of youthful offending. In: HAWKINS, J. David (Ed.). **Delinquency and crime: current theories**. New York: Cambridge University Press, 1996. p. 68-148.

GARCÍA MENDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral**. 3. ed. Bogotá: Unicef, 1998.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO ILLESCAS, Santiago. **Principios de criminología**. 3. ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.

GUÍO CAMARGO, Rosa Elizabeth. La constitucionalización del derecho de infancia y adolescencia en Colombia. 2011. Trabajo de Grado (Maestría en Derecho)– Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2011.

ONU - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General [ONU] (1959). Declaración de los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV). Naciones Unidas. Disponible en: <<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>>.

ONU - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General [ONU] (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Naciones Unidas. Disponible en: <<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>>.

ONU - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General [ONU] (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Naciones Unidas. Disponible en: <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)>.

RECHEA ALBEROLA, Cristina; BARBERET HAVICAN, Rosemary; MONTAÑÉS RODRÍGUEZ, Juan; ARROYO ZAPATERO, Luis Alberto. **La delincuencia juvenil en España: autoinforme de los jóvenes**. Madrid: Ministerio de Justicia, 1995.

REDONDO ILLESCAS, Santiago. **Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes**. Madrid: Pirámide, 2007.

REDONDO ILLESCAS, Santiago; MARTÍNEZ CATENA, Ana; ANDRÉS PUEYO, Antonio. **Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores: informes, estudios e Investigación 2011.** Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011.

RUIZ-HERNÁNDEZ, Andrés Fernando. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. En: **Vniversitas**, Bogotá, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas, n. 122, p. 335-362, enero-junio 2011.

SANABRIA, Ana María; URIBE RODRÍGUEZ, Ana Fernanda. Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. **Diversitas: Perspectiva en Sociología**, Bogotá, Ed. Universidad Santo Tomas, v. 6, n. 2, 2010, p. 257-274.

SUTHERLAND, Edwin H. **Principles of criminology**. 4. ed. J.B. Filadelfia: Lippincott, 1947.

VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. Predicción de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social. **Revista de Derecho**, Valdivia, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, v. XIV, p. 135-158, 2003.

*Recebido em: 14-4-2023*  
*Aprovado em: 12-6-2023*